REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRIGIDO NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200010600

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3506

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-00130- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la que se realizó a través de correo enviado el día 10 de agosto de 2020, a la dirección de correo electrónico contacto@porvenir.com.co, sin que se haya allegado la confirmación de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2148

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación*

podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 10 de agosto de 2020, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA DIAZ GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
RAD.: 76001310500920200031 7-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, haciéndole saber, que en la parte resolutiva del auto número 0227 del 28 de septiembre de 2020, se omitió admitir la presente demanda contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De igual manera le informo a la señora juez que el apoderado judicial sustituto de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2122

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario adicionar el numeral 2º del auto admisorio número 0227 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de también admitir la presente acción contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

Al revisar el memorial poder allegado por la accionada PORVENIR S.A., se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DISPONE

1.- Por reunir los requisitos que trata el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADICIONAR** el numeral 2º del auto admisorio número 0227 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **MARCELA DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

2°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena también notificar personalmente al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

3°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARCELA DIAZ GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.921.218.

1.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** a favor del abogado **DANIEL DAVID CASTAÑO,** portador de la tarjeta profesional número **275.225** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **DANIEL DAVID CASTAÑO**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 0227 del 28 de septiembre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 30 de enero de 2020 Oficio # 0185

Señores:
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVAEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00758

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **YOLANDA CHAPARRO NARVAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.841.424.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

> ***"… (…)…Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución…(…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA ACOSTA OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS S.A.
RAD.: 76001310500920200035500

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 2052 del 08 de octubre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3501

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANANIAS ROMERO ACOSTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200037400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2144

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA ORDOÑEZ QUILINDO
LITIS: WILMER ANDRES OLAVE UTIMA Y OTROS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00449

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, al integrado como litisconsorte necesario por activa **WILMER ANDRES OLAVE UTIMA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2146

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia del integrado como litisconsorte necesario por activa **WILMER ANDRES OLAVE UTIMA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO SEGURA DIAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-00366- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**., a la fecha, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2147

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMETE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALBEIRO TAFUR ARANGO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTRO
RAD.: 2019-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, los accionados **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.** y **NELSON CRUZ,** no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2145

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda, a través de AVISO, a los accionados **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.** y **NELSON CRUZ,** a fin de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON SALAS LUGO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2019-00690

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3505

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y

el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA MENDIVIESO VALBUENA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.798** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido..

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **NELSON SALAS LUGO.**

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ

(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA HORMIGA
LITIS: GRACIELA VÁSQUEZ DE CARDONA Y MIRIAM GIL HERNÁNDEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00189

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la litisconste necesario por activa, **MIRIAM GIL HERNÁNDEZ,** no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2136

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que retire citatorio y adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MIRIAM GIL HERNÁNDEZ,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 344 SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 13 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIRIAM GIL HERNANDEZ
MANZANA D CASA 26 BARRIO NUEVO AMANECER
ARMENIA - QUINDIO

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 135 DEL 09 DE ABRIL DE 2019,** Y EL **AUTO 0896 DEL 13 DE MARZO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA A LA SEÑORA **MIRIAM GIL HERNÁNDEZ,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2019-00189**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA MANUELA BENAVIDEZ BIOJO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
LITIS POR ACTIVA: DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO Y DIANA ANDREA JARAMILLO
LITIS POR PASIVA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
RAD.: 2019-00476

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** allegó el expediente pensional del señor EDISON JARAMILLO GALLEGO.

De igual manera le hago saber, que las integradas como litisconsortes necesarios por activa, **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** y **DIANA ANDREA JARAMILLO,** no se han notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO Nº 2135

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificaciones de las diligencias de notificación adelantadas a las litisconsortes necesarias por activa, **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** y **DIANA ANDREA JARAMILLO,** las cuales deben de ser expedidas por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS
RAD: 2019-00492

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual allega constancias de las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **SIM INGENIERÍA S.A.S.,** evidenciándose que las mismas se adelantaron a través de correos electrónicos enviados el día 24 de septiembre de 2020, sin que se evidencien las direcciones y sin que se hayan allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura de los mismos.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2134

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **SIM INGENIERÍA S.A.S.,** dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación y del AVISO, sino también la confirmación de recibido y de lectura de los mismos.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 292, inciso 5º del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

> ***Artículo 292. Notificación por Aviso.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que*

deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue los soportes de las diligencias de notificación adelantada a las accionadas **AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **SIM INGENIERÍA S.A.S.,** donde se constate la dirección electrónica y que los correos electrónicos enviados el 24 de septiembre de 2020, fueron recibidos y leídos por las accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CECILIA SÁNCHEZ en nombre propio y en representación de ELVIA SOFÍA CÁRDENAS SÁNCHEZ
LIITIS: AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00622

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la litisconsorte necesaria por activa, **AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ** por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3504

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **166.648** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de litisconsorte necesaria por activa, **AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- TENER por **NOTIFICADA** a **AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admitió la demanda y la integró como litisconsorte necesario por activa.

3°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

4°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **CECILIA SÁNCHEZ quien actúa en nombre propio y en representación de ELVIA SOFÍA CÁRDENAS SÁNCHEZ.**

5°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 118

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR ELISA GALVIS TREJOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-00717

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 346 del 03 de febrero de 2020.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2140

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** para que se sirva remitir el detalle de los salarios percibidos por el señor **MARCO MARINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.729.626, durante el lapso que laboró al servicio de la ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA DE UNGUÍA CHOCÓ, comprendido entre el 01 de agosto de 1964 y el 30 de septiembre del mismo año. Así mismo al servicio del NÚCLEO ESCOLAR DE PATÍA BARAYA, desde el 16 de marzo de 1965, hasta el 15 de agosto de la misma anualidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 346 del 03 de febrero de 2020, remitido en este sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

-j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 20 de octubre de 2020 Oficio # 3240

Señores:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR ELISA GALVIS TREJOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-00717

Me permito comunicarles que mediante Auto 2140 del 20 de octubre de 2020, se dispuso:

***"REQUERIR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** para que se sirva remitir el detalle de los salarios percibidos por el señor **MARCO MARINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.729.626, durante el lapso que laboró al servicio de la ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA DE UNGUÍA CHOCÓ, comprendido entre el 01 de agosto de 1964 y el 30 de septiembre del mismo año. Así mismo al servicio del NÚCLEO ESCOLAR DE PATÍA BARAYA, desde el 16 de marzo de 1965, hasta el 15 de agosto de la misma anualidad.*

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 346 del 03 de febrero de 2020, remitido en este sentido".

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que a la fecha el litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2138

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que adelante diligencia de notificación al litisconsorte necesario por activa, **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 378 SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 28 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
RICARDO QUIÑONES SOLARTE
CARRERA 51 B OESTE # 8 – 16
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 019 DEL 23 DE ENERO DE 2020,** Y EL AUTO 2376 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, AL SEÑOR **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO,** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00025**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ESPERANZA PAREDES ERAZO
DDO.: GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.
RAD.: 2020-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre aviso a la demanda.

De igual manera le hago saber, que a la fecha la accionada **GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.**, no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2136

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial que se refiere, considera el Despacho que no es posible dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de librar aviso a la accionada **GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.**, hasta tanto no se adelanten las diligencias de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de librar aviso a la accionada **GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que retire citatorio y adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **GRUPO INVERSIONES**

TURÍSTICAS S.A.S., con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 193 SANTIAGO DE CALI, JULIO 21 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JORGE ENRIQUE OBREGON ARBOLEDA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.
CARRERA 29 A # 12 B – 173
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 065 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **GLORIA ESPERANZA PAREDES ERAZO,** CONTRA EL **GRUPO INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.S.,** CON **RADICACIÓN 2020-00064**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHN FREDY HERNÁNDEZ Y OTROS
LITIS: MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD: 2020–00072

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informandole que se cometió un error, en el numeral 3° del auto número 053 del 17 de febrero de 2020, al ordenarse la notificación, como si la accionada fuese una entidad de derecho público.

De igual manera le comunico, que se encuentra vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, siendo contestado oportunamente por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

También le hago saber que, a la fecha, **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** no ha allegado expediente pensional actualizado de la señora **MARISOL HERNÁNDEZ TRUJILLO.**

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3503

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de corregir, de oficio, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda dentro de las providencias proferidas.

En el caso bajo estudio, en el numeral 3°, de la parte resolutiva del Auto número 053 del 17 de febrero de 2020, se dispuso notificar personalmente entre otros, al Agente del Ministerio Publico y a

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el contenido del auto admisorio de la demanda (folio 53), como si se tratara de una entidad de derecho público, cuando aquí accionada, es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y no una entidad pública.

Con base a lo anterior, debe corregirse numeral 3°, del Auto número 053 del 17 de febrero de 2020, con el fin de evitar futuras confusiones que generen nulidad.

Por otra parte, la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, descorrió el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, encontrándose que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- CORREGIR el numeral 3°, del Auto número 053 del 27 de febrero de 2020, el cual quedará así:

> ***"3°.-*** *Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada,* ***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,*** *el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del líbelo, correr traslado de ella por el término legal de* ***DIEZ (10)*** *días hábiles, para que conteste por intermedio de apoderado judicial".*

2°.- TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía, por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3°.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a efectos que remitan de inmediato copia del expediente pensional actualizado de la señora **MARISOL HERNÁNDEZ TRUJILLO,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 31.448.878.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: SANDRA PATRICIA QUIÑONEZ
DDO: NUNCIA PICO HERNÁNDEZ
RAD: 2018-00614-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 251 del 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, octubre 20 de 2020.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

AUTO N° 2133

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 251 del 15 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ
LITIS: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA Y JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
DDO.: U.G.P.P.
RAD.: 2019-00030

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo didpuesto en el auto número 028 del 29 de enero de 2018. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2137

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar las direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA** y **JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS**, a efecto de adelantar notificación del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 118

Secretaría: